

REGLAMENTO AL TITULO FACILITACION ADUANERA DEL CODIGO DE PRODUCCION

Decreto Ejecutivo 758

Registro Oficial Suplemento 452 de 19-may-2011

Estado: Vigente

Art. 254.- Limitaciones.- No podrán intervenir en el proceso de subasta los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o Segundo de afinidad, ni aquellas personas que hayan participado en el proceso de importación de las mercancías subastadas, ni sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco podrán intervenir las personas jurídicas, cuyos representantes legales, apoderados generales o especiales o accionistas, se encuentren inmersos en las restricciones señaladas en el inciso precedente.

RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-141-RE

REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN

Art. 48.- Responsabilidad.- Al inscribirse los participantes aceptan responsabilizarse por las acciones que se realicen, respecto a las autorizaciones que les son otorgadas para el ingreso y participación en el proceso.

Art. 49.- Confidencialidad.- La información concerniente a cada uno de los postores inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como entrega de información calificada como confidencial y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.